



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalidad Valenciana, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental. La gestión, recaudación e inspección de estas tasas corresponde al Ayuntamiento, constituyendo su importe un ingreso tributario de la misma, que se incluirá en su presupuesto.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Grava esta ordenanza las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, definidas en las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales, declaraciones Responsables y Comunicaciones previas, que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental:

- 1) Licencia de edificación.
 - a) Para nueva planta.
 - b) Para ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica.
- 2) Demolición.
- 3) Declaración responsable de actuación urbanística.
- 4) Licencias de intervención en edificios catalogados.
- 5) Declaración responsable de primera o posterior ocupación.
- 6) Licencias de parcelación y certificados de innecesariedad.
- 7) Licencias de obras y usos provisionales.
- 8) Licencias Ambientales.
- 9) Comunicación de actividad inocua.
- 10) Comunicaciones de puesta en funcionamiento.
- 11) Declaración responsable ambiental.



- 12) Prórrogas, transmisiones y modificaciones en proyectos o condiciones de las licencias urbanísticas, siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales.
- 13) Certificado de conformidad con la apertura.
- 14) Acta de conformidad de actividades:
 - Sujeta a licencia ambiental.
 - Sujeta a declaración responsable ambiental.
 - Sujeta a comunicación de actividad inocua.

2.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza la realización de las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales conducentes a la expedición de la documentación acreditativa de información urbanística, documentos y certificaciones regulados en el Capítulo II de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas:

- a) Expedición de documentación acreditativa de información urbanística.
- b) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- c) Cédula de garantía urbanística.
- d) Cedula de Urbanización.
- e) Certificado de compatibilidad urbanística.

3.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza, tanto la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta la adjudicación de la condición de urbanizador, como la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas.

4.- Las declaraciones responsables de obra menor que se soliciten en el ámbito de La Vila de Alzira estarán sujetas a tasa.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

a) Las obras en el interior de las viviendas de reparación o renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas a las redes generales, bastando, en estos casos, una comunicación escrita presentada en el Registro Municipal por el interesado, expresando la localización exacta, el tipo de actuación a realizar y el presupuesto estimado de la misma. No obstante, la ocupación de la vía pública por motivo de dichas obras sí está sometida a tasa.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las obras destinadas a la implantación de una actividad sujeta a licencia o comunicación ambiental, declaración responsable o comunicación previa preceptiva, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.



b) No estarán sujetas a tasa, aquellas actuaciones que, por estar sujetas a otras autorizaciones municipales, no precisen de licencia urbanística o ambiental, en los términos definidos en la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales.

c) No estarán sujetas a declaración responsable de habitabilidad u ocupación y su tasa la adjudicación de viviendas de promoción pública, tanto en régimen de compraventa como arrendamiento, bastando en estos casos una comunicación escrita presentada por el interesado expresando la localización exacta de la finca y a la que deberá acompañarse certificado del organismo público que la adjudica en el que se haga constar que cumple la normativa técnica de habitabilidad y que no se trata de edificación de nueva planta.

d) No estarán sujetos a tasa los servicios indicados en el artículo anterior realizados a favor de otras Administraciones Públicas, cuando los soliciten en el ejercicio de sus competencias y se encuentren prestando servicios públicos obligatorios por Ley mediante gestión directa, excepto en el caso de la existencia de contratistas, que estarán sujetos a la tasa como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Alzira.

En los supuestos relativos a las tarifas reguladas en el epígrafe tercero (expedición de documentos urbanísticos), y las autorizaciones ambientales serán sujetos pasivos los solicitantes de dichos servicios o actividades.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, tendrán la consideración de sujeto pasivo los aspirantes a Urbanizador. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, el sujeto pasivo será quien resulte adjudicatario del mismo.



4.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente.

2.- Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el solicitante/presentador de la licencia, autorización, declaración, comunicación o documento, con anterioridad a su concesión, control, inspección o expedición, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5.- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

6.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la tasa se devengará en el momento en que el sujeto pasivo presente la proposición por Registro de Entrada. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, la tasa se devengará en el momento de adjudicarse la condición de Urbanizador.

Artículo 6. Tarifas.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

GRUPO 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES.



Epígrafe 1.1. Licencia de construcciones, instalaciones y obras mayores, y de demoliciones, de casas prefabricadas, de movimientos de tierras, de postes y vallas publicitarias, y antenas de telefonía:

1. Licencias de obra mayor: 1%, con un mínimo de 50,00 €, del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Epígrafe 1.2. Otras licencias y comunicaciones:

1. Declaración responsable de obras de reforma (reformas sin ampliación ni obra nueva):

Por cada expediente: 50,00 € cuando el presupuesto de ejecución material de la obra sea inferior o igual a 6.000,00 €. Cuando se supere la anterior cuantía, sobre el exceso se aplicará el ICIO del 2,6%.

2. Otras licencias específicas (movimientos de tierras, vallado de terrenos, casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares):

Por cada expediente: 50,00 € cuando el presupuesto de ejecución material de la obra sea inferior o igual a 6.000,00 €. Cuando se supere la anterior cuantía, sobre el exceso se aplicará el ICIO del 2,6%.

En caso de declaración responsable de obra de reforma con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

Epígrafe 1.3. Licencias en edificios catalogados o en los ámbitos declarados BIC o de relevancia local:

Licencias de intervención en edificios:

1. Licencias de intervención en edificios catalogados.

Por cada expediente: 250,00 €

2. Demolición de edificios

Por expediente: 250, 00 €

Epígrafe 1.4. Primera o posterior ocupación de edificación e instalaciones.

1. Declaración responsable de primera ocupación:

a) De viviendas:

Número de viviendas	Coeficiente	Tarifa (€)
1 a 5	1	130,00
de 6 a 10	2	260,00
de 11 a 20	5	800,00
de 21 a 30	10	1.300,00
de 31 a 40	15	1.950,00
de 40 a 50	20	2.600,00
Más de 50	25	3.250,00



b) De edificaciones de otros usos:

Tipo de edificación	Coeficiente	Tarifa (€)
Hasta 100 m2	1	130,00
Entre 101 m2 y 500 m2	2	260,00
Entre 501 m2 y 1.000 m2	3	390,00
Más de 1.000 m2	5	650,00

2. Declaración responsable de habitabilidad u ocupación. Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad, o cuando sea necesario un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad, se aplicarán las mismas tasas que las de primera ocupación, excepto en el caso de una vivienda, la tarifa de la cual será de 30,00 euros.

Epígrafe 1.5. [...]

Epígrafe 1.6. Licencias de obras y usos provisionales.

Por cada expediente: 500,00 €

Epígrafe 1.7. Licencias de intervención y comunicaciones ambientales.

1. Comunicación de actividades inocuas:

Por cada expediente: 250,00 €.

2. Licencias ambientales:

a) Actividades sujetas a licencia ambiental: 525,00 €.

b) Actividades reguladas por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas: 575,00 €.

c) Instalación y funcionamiento de circos, ferias y demás actividades ambulantes: 525,00 €.

d) Actividades sometidas a la declaración o estimación de impacto ambiental: 565,00 €.

3. Comunicación de transmisión de autorizaciones ambientales: 125,00 €.

Epígrafe 1.8. Declaración responsable previa a la apertura o inicio de actividad calificada y licencias de apertura.

Los derechos exigibles se fijan en las cuantías siguientes, en función de los conceptos que se indican:

1. Las categorías y su relación de valor son las siguientes:

- Primera: 5 puntos.
- Segunda: 4 puntos.
- Tercera: 3 puntos.
- Cuarta: 1 punto.

El concepto categoría se refiere a la que tenga asignada la calle en el Índice Alfabético de Vías Públicas que figuran en la Ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. No obstante, las aperturas de nuevas



actividades comerciales e industriales, en Polígonos Industriales o zonas de suelo industrial, así determinados en el Plan General de Ordenación Urbana, se los asignará la categoría cuarta.

La deuda tributaria será la resultante de multiplicar los valores unitarios que seguidamente se indican, por los puntos del emplazamiento:

Actividades de:	Precio unitario.
- Hasta 100 m2	168,00 €
- Entre 101 y 250 m2	250,00 €
- Entre 251 y 500 m2	422,00 €
- Entre 501 y 750 m2	843,00 €
- Más de 750 m2	1.681,00 €

Los bares, cafés, pubs y semejantes, la cuota que resulte de aplicar la tasa correspondiente a su superficie multiplicada por el coeficiente de emplazamiento, se multiplicará por 2.21, para obtener la cuota final, en razón de este tipo de negocio.

Los supermercados, autoservicios y análogos de más de 750 m2 y hasta 1.500 m2, abonarán la cantidad de 30.405,00 €. Y los mayores de 1.500 m2, satisfarán la cantidad de 59.260,00 €.

Las entidades bancarias, cajas de ahorro, y demás entidades de crédito, abonarán la cantidad de 13.935,00 €.

Los bares, cafés, pubs y semejantes, la cuota que resulte de aplicar la tasa correspondiente a su superficie multiplicada por el coeficiente de emplazamiento, se multiplicará por 2.21, para obtener la cuota final, en razón de este tipo de negocio.

En caso de traspaso se aplicarán las anteriores tarifas sobre el cambio de instalaciones o ampliación de la superficie. No procederá liquidar esta tasa en los supuestos de cambio de titularidad del negocio sin modificación alguna de las instalaciones ni de las actividades ejercidas en los locales.

Epígrafe 1.9. [...]

Epígrafe 1.10. Prórrogas, transmisiones y modificaciones de licencias urbanísticas.

1. Prórrogas de licencias urbanísticas:

Por cada expediente: 150,00 €.

2. Transmisión de licencias urbanísticas:

Por cada expediente: 150,00 €.

3. Modificación de licencias urbanísticas: (siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales)

Por cada expediente: 150,00 €.

Epígrafe 1.11. Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad.

Por cada parcela resultante: 50 €

**GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS.****Epígrafe 2.1. Informaciones urbanísticas, solicitudes de visitas de técnicos, incluida la redacción del oportuno informe técnico.**

Por cada informe: 125,00 €.

Epígrafe 2.2. Expedición de cédula de garantía urbanística.

Por cada cédula: 125,00 €.

Epígrafe 2.3. Certificado de servicios urbanísticos.

Por cada certificado: 10,00 €.

Epígrafe 2.4. Declaración de ruina.

Por expediente: 900,00 €.

Epígrafe 2.5. Señalamiento de rasantes.

Por cada señalamiento: 180,00 €.

Epígrafe 2.6. Certificado de compatibilidad urbanística.

Por cada certificado: 100,00 €.

GRUPO 3. INFORMACIONES URBANÍSTICAS ORDINARIAS. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS.

1. Copias de planos del PGOU: 8,50 €.

2. Normas urbanísticas: 125,00 €.

3. Ordenanzas urbanísticas y conjunto de planos que contienen las determinaciones establecidas por el PGOU: 358,00 €.

4. Fotocopias de información gráfica, tamaño

- Din A1: 8,50 €

- Din A2: 7,00 €

- Din A3: 5,00 €

- Din A4: 4,20 €

Si la información se expide en soporte CD-DVD con planos en formato *pdf*, se devengará cada documento como si estuviera en papel, con una reducción del 30 por ciento.

5. Cartografía en soporte electrónico: 348,60 €.

6. Información de proyectos sometidos a contratación, en soporte electrónico: 16,00 €.

GRUPO 4. TRAMITACION Y ADJUDICACION DE INSTRUMENTOS URBANISTICOS.

4.1. Programas de actuación aislada: la cuantía de la tasa se calculará en función de cada uno de los documentos o instrumentos que formen parte del programa.

4.2. Programas de actuación integrada: la cuantía de la tasa se calculará en función de cada uno de los documentos o instrumentos que formen parte del programa.

4.3. Informes para la tramitación de Declaraciones de interés comunitario: 300,00 €.

4.4. Proyecto de urbanización: informe jurídico sobre documentación y tramitación: 150,00 €.



- Informe técnico: 0,5% sobre presupuesto, con un mínimo de 2.000,00 €, y un máximo de 30.000,00 €.
- Modificación: informe jurídico sobre documentación i tramitación: 150,00 €.
- Informe técnico: 0,25% sobre presupuesto, con un mínimo de 1.000,00 €, y un máximo de 15.000,00 €.
- Certificación de obra: 300,00 €.
- Liquidación final de obra: 1.000,00 €.
- Recepción de obra: informe y asistencia, 500,00 €.
- Informe sobre alegaciones y recursos contra el proyecto de urbanización: 300,00 €.
- Retasación de cargas, informes jurídico y técnico: 0,25% sobre el incremento de costos, con un mínimo de 1.000,00 €.
- 4.5. Estudio de detalle: informes jurídico i técnico: 1.500,00 €.
- 4.6. Plan de participación ciudadana: 500,00 €.
- 4.7. Estudio de integración paisajística: 500,00 €.
- 4.8. Plan parcial, plan de reforma interior y plan especial:
Informe sobre documentación y tramitación: 150,00 €.
Informe técnico sobre contenido: 1.500,00 €.
Informes sobre alegaciones y aprobación definitiva: 1.000,00 €.
Si modifica el PGOU, las anteriores tarifas se incrementarían el 50%.
- 4.9. Proyecto de reparcelación
- 4.9.1. Hasta 50 parcelas aportadas:
Estudio jurídico, documentación y tramitación: 200,00 €.
Estudio técnico sobre el contenido y documentación: 1.200,00 €.
Estudio sobre alegaciones y aprobación: 800,00 €.
- 4.9.2. De 51 a 100 parcelas aportadas
Estudio jurídico, documentación y tramitación: 300,00 €.
Estudio técnico sobre el contenido y documentación: 1.500,00 €.
Estudio sobre alegaciones y aprobación: 1.000,00 €.
- 4.9.3. De 101 a 200 parcelas aportadas:
Estudio jurídico, documentación y tramitación: 500,00 €.
Estudio técnico sobre el contenido y documentación: 1.800,00 €.
Estudio sobre alegaciones y aprobación: 1.200,00 €.
- 4.9.4. Más de 200 parcelas aportadas:
Estudio jurídico, documentación y tramitación: 700,00 €.
Estudio técnico sobre el contenido y documentación: 2.000,00 €.
Estudio sobre alegaciones y aprobación: 1.500,00 €.
- 4.9.5. Modificación del proyecto de reparcelación: 30% de las cantidades anteriores.
- 4.9.6. Informe sobre documento propuesta de certificación administrativa para la inscripción del proyecto de reparcelación y del documento refundido en el Registro de la Propiedad: 300,00 €.
- 4.10. Modificación de la cuenta de liquidación provisional: 1.000,00 €.
- 4.11. Aprobación de la cuenta de liquidación definitiva: 1.500,00 €.

**Artículo 7. Gestión y liquidación.**

Las tasas que se devenguen por los hechos imponible incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de declaración-liquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por los servicios técnicos municipales.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

La carta de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la declaración-liquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante el Ayuntamiento de Alzira, y su presentación será requisito de admisibilidad a trámite de la misma.

En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, la declaración liquidación deberá realizarse e ingresarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación y el incumplimiento de esta obligación determinará que se deje sin efecto la adjudicación del programa.

El servicio técnico que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a la Intervención municipal de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementaria, si procede.

Los servicios técnicos municipales comprobarán las declaraciones-liquidaciones presentadas e investigarán aquellos hechos imponible para los que no se hubiese solicitado licencia o autorización, practicando la liquidación complementaria que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.



Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado y a la Intervención municipal debiendo expedirse el oportuno documento de pago, dentro de los 30 días siguientes.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.

Se aplicarán intereses de demora en las liquidaciones derivadas de expedientes iniciados mediante comprobación por los servicios técnicos municipales, por falta de declaración o por declaraciones inexactas.

También se aplicarán intereses de demora en los periodos de suspensión de liquidaciones recurridas, cuando la resolución sea desfavorable al contribuyente.

Contra los actos de gestión tributaria, solo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Municipal podrá decretar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas, con la aprobación definitiva y entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal, las hasta ahora vigentes Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Por licencia de apertura de establecimientos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de octubre de 1998.
- Por informaciones urbanísticas a instancia de parte, tramitación de estudios y proyectos, y licencia de obras, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de octubre de 1998.
- Por expedición de la licencia de ocupación de edificios, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ÚLTIMAS MODIFICACIONES:

Pleno del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2015

BOP publicación definitiva: Nº 229 de 27-11-2015

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el citado boletín y en la web municipal.